

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00336-00
ACCIONANTE:	MARCO ANTONIO SALAMANCA BAUTISTA
ACCIONADAS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Marco Antonio Salamanca Bautista, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.611.391 en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, a la: dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, este despacho procederá a estudiar la viabilidad de acceder a la medida provisional, así:

MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional, el accionante solicitó:

“Que se suspenda la nueva convocatoria que están llevando a cabo el SENA y la CNSC del año 2022, la cual tiene los acuerdos No 0009 de 2022 y 2099 de 2022, hasta tanto se profiera SENTENCIA definitiva de la presente acción, en especial del nivel profesional.”

CONSIDERACIONES

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de

conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Por su parte la Corte Constitucional, ha señalado¹:

[...]

2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación²”.

Una vez analizada la solicitud de medida provisional, el despacho considera que no es pertinente acceder a la misma, toda vez que en este momento procesal no existen suficientes elementos que permitan adoptar una decisión que devendría en prematura; a lo que debe sumarse que la medida provisional corresponde en esencia al objeto de la tutela. Igualmente, no se puede desconocer que la acción de tutela, es un mecanismo rápido que busca protección de derechos fundamentales de manera inmediata, por lo que el requerimiento hecho por el accionante se decidirá en la sentencia.

Es así como, para esta sede judicial la ocurrencia de la presunta violación a los derechos fundamentales alegados, no denota circunstancia agravante que deba ser contrarrestada con la medida provisional, por lo cual, la medida será negada.

De otra parte, debe señalarse que, una vez estudiado el escrito de tutela, se encuentra que eventualmente podrían verse afectadas otras personas, por lo cual, en virtud de preservar el derecho al debido proceso, es necesario vincular, a: **i.)** los concursantes de la Convocatoria N°. 436 de 2017, al cargo de profesional grado 4, y **ii.)** a los servidores que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de profesional grado 4, en el SENA.

Es así como, atendiendo que la CNSC y el SENA, son quienes cuentan con información de datos personales de quienes actualmente participan en la Convocatoria N°. 436 de 2017, del SENA, para el cargo de profesional grado 4. Así como, con la información de datos personales de quienes ocupan en provisionalidad el cargo de profesional grado 4 en el SENA; se les ordenará realizar la notificación personal inmediata y correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de estas, para lo cual, deberán remitir la tutela y el auto admisorio, informarles que cuentan con el término de un (1) día, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad.

Asimismo, se ordenará a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, publicar en sus páginas Web oficiales, la información respecto a la acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. Las entidades deberán allegar los soportes al día siguiente de su notificación. Igualmente, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar las actuaciones necesarias para publicar esta acción constitucional (escrito de tutela y el

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto N°. 258 de 2013.

² Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A031 de 1995.

auto admisorio) en la página Web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se pronuncien.

De esta manera, se ordenará la siguiente prueba solicitada por el accionante, para que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, dentro del término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue informe sobre:

1. ¿cuántos concursantes no han aceptado los cargos autorizados por la CNSC, mediante los radicados N°. 202112110000107111 de 8 de junio de 2021 y N°. 20213201737902 de 5 de noviembre de 2021?
2. ¿cuántos concursantes faltan por nombrar de los 190 autorizados por la CNSC, mediante los radicados N°. 202112110000107111 de 8 de junio de 2021 y N°. 20213201737902 de 5 de noviembre de 2021?
3. ¿cuál es la planta total de cargos del SENA, con denominación profesional grado 4?
4. ¿cuántas vacantes totales tiene la planta del SENA, de cargos con denominación profesional grado 4?
5. ¿cuántos cargos en provisionalidad tiene la planta del SENA, con la denominación profesional grado 4?
6. ¿cuántos empleos en encargo, tiene de la planta del SENA, con denominación profesional grado 4?
7. ¿el primer elegible de la lista de la Resolución N°. CNSC- 20182120143995 de 17 de octubre de 2018, fue nombrado?; allegar copia del nombramiento en periodo de prueba y del acta de posesión.
8. ¿se ha expedido lista consolidada de elegibles del SENA, del empleo denominado profesional grado 4?
9. ¿conforme a la autorización de uso de lista de elegibles, según radicado N°. 2021RE018008 de 15 de diciembre de 2021, cómo se han seleccionado quienes van a ocupar dichos cargos?
10. ¿cuál es la razón por la cual, únicamente se autorizó uso de lista de elegibles de 190 cargos?

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Marco Antonio Salamanca Bautista, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.611.391, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - Comisionada Mónica María Moreno o quien haga sus veces, y al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Doctor Carlos Mario Estrada Pulido o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVERTIR** que, de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 del citado decreto.

CUARTO.- REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, **notifiquen personalmente y corran traslado** del escrito de tutela y auto admisorio, así: **i.)** a quienes participan en la Convocatoria N°. 436 de 2017 del SENA, para el cargo de profesional grado 4, y **ii.)** a los servidores que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de profesional grado 4, en el SENA; informándoles que se les otorga el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente, se manifiesten y

alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad.

QUINTO.- ORDENAR a las accionadas, publicar en sus páginas Web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de **dos (2) días**, contados a partir de la publicación en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación los respectivos soportes.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio y escrito de tutela, en la página Web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

SÉPTIMO.- REQUERIR al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para que dentro del término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue informe sobre:

1. ¿cuántos concursantes no han aceptado los cargos autorizados por la CNSC, mediante los radicados N°. 202112110000107111 de 8 de junio de 2021 y N°. 20213201737902 de 5 de noviembre de 2021?
2. ¿cuántos concursantes faltan por nombrar de los 190 autorizados por la CNSC, mediante los radicados N°. 202112110000107111 de 8 de junio de 2021 y N°. 20213201737902 de 5 de noviembre de 2021?
3. ¿cuál es la planta total de cargos del SENA, con denominación profesional grado 4?
4. ¿cuántas vacantes totales tiene la planta del SENA, de cargos con denominación profesional grado 4?
5. ¿cuántos cargos en provisionalidad tiene la planta del SENA, con la denominación profesional grado 4?
6. ¿cuántos empleos en encargo, tiene de la planta del SENA, con denominación profesional grado 4?
7. ¿el primer elegible de la lista de la Resolución N°. CNSC- 20182120143995 de 17 de octubre de 2018, fue nombrado?; allegar copia del nombramiento en periodo de prueba y del acta de posesión.
8. ¿se ha expedido lista consolidada de elegibles del SENA, del empleo denominado profesional grado 4?
9. ¿conforme a la autorización de uso de lista de elegibles, según radicado N°. 2021RE018008 de 15 de diciembre de 2021, cómo se han seleccionado quienes van a ocupar dichos cargos?
10. ¿cuál es la razón por la cual, únicamente se autorizó uso de lista de elegibles de 190 cargos?

OCTAVO.- NEGAR la solicitud de medida provisional; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO.- ORDENAR a la CNSC y al SENA, que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de dos (2) días, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

DÉCIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

DÉCIMO PRIMERO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio digital.

Por la secretaría del juzgado, notificar a los siguientes correos:

Accionante:

masb_530@yahoo.es

Accionados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

atencionalciudadano@cncs.gov.co

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

- Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

servicioalciudadano@sena.edu.co

ligia.cucunuba@hotmail.com

lmcucunuba@cena.edu.co

judicialcundinamarca@sena.edu.co

judicialdireccion@sena.edu.co

judicialdistrito@sena.edu.co

Agente del Ministerio Público

procuraduria81bogota@hotmail.com

procjudadm81@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ecd279dd742ac695d510883b4d06c8d5d94956fa01380ab144e28f3e3b54205

Documento generado en 29/07/2022 08:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>